



2015/2129(INI)

28.3.2017

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Cultura y Educación

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la aplicación de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil (2015/2129(INI))

Ponente de opinión: Sabine Verheyen

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda que para luchar contra los abusos sexuales de menores es preciso un enfoque integral y multidisciplinar; insiste, por ese motivo, en que las medidas de sensibilización, formación y educación, entre otras, son tan necesarias para combatir estos delitos como la asistencia a las víctimas, la investigación de los delitos y el enjuiciamiento de los autores;
2. Anima a todos los Estados miembros que aún no han aplicado plenamente el artículo 23 de la Directiva a que adopten medidas preventivas relacionadas con la formación periódica de los funcionarios que tengan más probabilidades de entrar en contacto con menores;
3. Subraya que las medidas preventivas deben abordar, en particular, aspectos relacionados con la tecnología a fin de garantizar una internet más segura y la alfabetización digital;
4. Recuerda que la explotación sexual de menores por internet es un fenómeno en constante evolución, que avanza al mismo ritmo que la tecnología; subraya que las redes de intercambio de archivos entre pares (P2P) y la red oscura ofrecen un alto grado de anonimato y, por ese motivo, se utilizan para intercambiar material de abusos sexuales de menores;
5. Recomienda que las autoridades nacionales elaboren listas negras de sitios web que contienen pornografía infantil y transmitan estas listas a los proveedores de servicios de internet; recomienda también la puesta en común de dichas listas negras entre los Estados miembros a través de una cooperación reforzada con Europol y su Centro Europeo de Cibercriminalidad y con Interpol;
6. Anima a los Estados miembros a que intercambien información sobre los autores de delitos sexuales contra menores para impedir que estos delincuentes sexuales se trasladen inadvertidamente de un Estado miembro a otro para trabajar o realizar actividades de voluntariado con menores o instituciones que trabajan con menores;
7. Insta a los Estados miembros a que impongan a los proveedores de servicios de internet que detecten material de abusos sexuales de menores en sus infraestructuras la obligación de denunciarlo a las autoridades policiales y pide a dichos proveedores que conserven las pruebas;
8. Insta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que creen líneas directas en las que los usuarios de internet puedan denunciar el material de abusos sexuales de menores que encuentren en línea y capaces de evaluar los contenidos denunciados a fin de iniciar procedimientos de detección y retirada; considera que debe permitirse que dichas líneas directas busquen activamente material de abusos sexuales de menores, como hace la Fundación para la Vigilancia en Internet («IWF», en sus siglas en inglés) en el Reino Unido;
9. Insta a los Estados miembros a que introduzcan en su legislación controles obligatorios de

antecedentes penales para los candidatos a puestos de trabajo o actividades de voluntariado relacionados con menores y a que intercambien sistemáticamente información sobre las personas que representan una amenaza para los menores;

10. Observa que aproximadamente la mitad de los Estados miembros han decidido aplicar — además de medidas de retirada rápida de páginas web con contenido de abusos sexuales de menores con arreglo al artículo 25, apartado 1— medidas opcionales con arreglo al artículo 25, apartado 2, de la Directiva para bloquear el acceso a sitios web que contengan o difundan pornografía infantil;
11. Pide a los Estados miembros que aceleren, en cooperación con la industria de internet, los procedimientos de detección y retirada de contenido.